

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE
Demandante:	FINESA S.A.
Demandado:	RUBERTH DAVID MONTENEGRO DORADO
Radicado:	190014003003-2022-01999-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, presentada por FINESA S.A. a través de apoderada judicial, en contra de RUBERTH DAVID MONTENEGRO DORADO.

CONSIDERANDO

Una vez revisada la solicitud de la referencia, adelantada por FINESA S.A, el Despacho la inadmitirá de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P, en razón a que la parte actora no aportó el certificado de tradición del vehículo automotor de placas CGQ283 dado en garantía mobiliaria a RUBERTH DAVID MONTENEGRO DORADO.

Por lo anterior expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE identificada con cedula de ciudadanía número 31.847.616 de Cali.y tarjeta profesional No. T.P. No. 68292 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

CUARTO: TENER como dependiste judicial de la parte demandante, a los señores, GUILLERMO MCBROWN LOSADA T.P.26484, ANDRES MAURICIO T.P.257.456, DANIELA ROLDAN VALENCIA T.P. 363.998 Y JOHN ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ CC 16892781, estudiante de la Universidad Santiago de Cali, En los términos de la solicitud planteada

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

ALI/H